



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Proyecto de Resolución

La Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a fin de que instruya, al Ministerio de Salud de la Nación y a la Superintendencia de Servicios de Salud por la falta de prestaciones de los servicios a los afiliados a la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD), lo siguiente:

1. Se adopten las medidas necesarias, a través de la Superintendencia de Servicios de Salud, para que en forma urgente y en el menor plazo se restablezcan los servicios y prestaciones a los afiliados de OSPLAD;
2. Se de intervención al Defensor del Beneficiario, cargo creado por Art. 3° del Decreto N° 1547/2007 (BO N° 31.278 del 09/11/2007), para que asista los reclamos de los beneficiarios afectados por la falta de prestaciones;
3. Se inicien las investigaciones correspondiente para determinar si hubo responsabilidad de Organismos del Estado, que por acción u omisión permitieron llegar a la situación actual de desprotección de los afiliados a la obra social;
4. Si se determina que algún/os Organismo/s del Estado con sus acciones u omisiones, dilaciones, inobservancia de las normas legales vigentes, etc. permitieron llegar a la situación actual de la obra social, se actúe administrativa y/o judicialmente sobre la responsabilidad de los funcionarios a cargo de los mismos;
5. Se informe sobre lo actuado por el Ministerio de Salud y por la Superintendencia de Servicios de Salud para evitar la falta de prestaciones de los servicios a los afiliados de la obra social; y
6. En un plazo de TREINTA (30) días se informe sobre el estado y situación de la obra social, su funcionamiento actual y posibilidades de seguir prestando los servicios a sus afiliados.

Jorge Enrique Lacoste
Diputado Nacional

Cofirmantes:

Gabriela Lena
Diputada Nacional

Atilio Francisco Salvador Benedetti
Diputado Nacional



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto, por el que se solicita al Poder Ejecutivo instruya al Ministerio de Salud y a la Superintendencia de Servicios de Salud para que adopten medidas para restablecer la prestación de servicios a los afiliados a la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD), se inicien investigaciones, se brinde información de lo actuado y sobre las posibilidades de funcionamiento, responde a:

Denuncias recibidas personalmente en comunicaciones con afiliados y por publicaciones en medios periodísticos, que a continuación detallo:

Paralelo 32 | Crespo | Viernes 3 de julio de 2020.

Es imperiosa la intervención del Estado en OSPLAD

El Debate Pregón | Guleguay | Sábado 5 de septiembre de 2020.

OSPLAD no está brindando ninguna cobertura a sus afiliados

Al Instante | Concordia | Miércoles 9 de septiembre de 2020.

OSPLAD SE PRESENTÓ EN CONCURSO DE ACREEDORES Y SE AGRAVA LA DESPROTECCIÓN DE SUS AFILIADOS

Análisis Digital | Paraná | Miércoles 9 de septiembre de 2020.

Osplad se presentó en concurso de acreedores y se agrava la desprotección de sus afiliados

El Entre Ríos | Colón | Miércoles 9 de septiembre de 2020.

Osplad se presentó en concurso de acreedores y se agrava la desprotección de sus afiliados

A demás, en página web del “Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos”, con fecha 9 de septiembre de 2020, se publica: “Informe OSPLAD para los afiliados” (ver en: <https://centrojppper.org.ar/2020/09/09/informe-oslpad-para-los-afiliados/>) donde comunican que el día 28/08/2020 se presentó la convocatoria de acreedores y detallan: deudas a cobrar por pesos UN MIL SETECIENTOS (\$ 1.700) millones y otras situaciones que la llevaron al desfinanciamiento actual.

Situación similar ocurrió en marzo de 2012, cuando la obra social OSPLAD publica una carta a los afiliados titulada “La Unica Verdad es la Realidad” firmada por el Presidente del Consejo Profesor Daniel R. Perata, donde detallan deudas a cobrar por la Obra Social y la desactualización de la cápita por jubilaciones.

(ver en: <http://www.osplad.org.ar/nosotros/carta-afiliados.html>)



En su momento, las propuestas legislativas como el Expte N° 4300-D-2012 del 26/06/2012 de autoría del Diputado Fabián Rogel y otros Señores Diputados; y el Expte N° 6327-D-2012 del 07/09/2012 de autoría del Diputado Ricardo Alfonsín y otros Señores Diputados, destinados a la Comisión de Acción Social y Salud Pública, no tuvieron tratamiento pese a la gravedad del asunto.

La Constitución Nacional en su Artículo 14bis consagra el derecho a la protección integral de la familia y la obligación del Estado de otorgar los beneficios de la seguridad social; y en algunos de los tratados detallados en el inciso 22 del Artículo 75 se consagra el derecho a la salud, pudiendo destacar los siguientes:

a) “Declaración Universal de Derechos Humanos” proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 25, párrafo 1º que: toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación y el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;

b) “Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, contiene las previsiones más completas y de mayor alcance sobre el derecho a la salud;

c) “Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, que establece en su artículo 11, párrafo 1º, apartado f) la protección de la salud ; y en el artículo 12 prevé el acceso a la atención médica; y

d) “Convención de los Derechos del Niño” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, la que establece en su artículo 24 que: se reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y al servicio para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud;

En este marco, la salud de los habitantes es una obligación impostergable del gobierno nacional en favor del bienestar de todos los ciudadanos.

Las bases del sistema de salud vigente, en nuestro país, se constituyen con las Leyes N° 23.660 de Obras Sociales (BO N° 26.555 del 20/01/1989) y N° 23.661 Sistema Nacional de Seguro de Salud (BO N° 26.555 del 20/01/1989) sancionadas a fines de 1988; más la Ley N° 24.455 de Prestaciones obligatorias (BO N° 28.098 del 08/03/1995); y todas estas con sus reglamentaciones y modificaciones.

Durante el gobierno del Presidente Menem, y dentro del marco de la Ley N° 24.629 de Reorganización Administrativa del año 1996, el Poder Ejecutivo dicta el Decreto N° 1615/96 por el cual constituye la “Superintendencia de Servicios de Salud” que tiene como misión y objetivos los siguientes: “... regulación y control de los actores del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Su misión es supervisar, fiscalizar y controlar a las Obras Sociales y a otros Agentes del Sistema, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas del área para la promoción, preservación y recuperación de la salud de la población y la efectiva realización del derecho a gozar las prestaciones de salud establecidas en la legislación. (...)” – (fuente: pagina web del organismo) y crea la “Dirección de Programas Especiales” dentro del Ministerio de Salud, con la misión de atender los planes establecidos



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

por la Ley N° 23.661. En el año 1998, el Poder Ejecutivo por Decreto N° 53/98 crea la "Administración de Programas Especiales" (APE) la que absorbió las funciones de la Dirección antes mencionada.

El Presidente Kirchner, por Decreto N.º 1.547/2007 (BO N° 31278 del 09/11/2007) aprueba la nueva estructura organizativa de la Superintendencia de Servicios de Salud y crea la figura del "Defensor del Beneficiario", cuya misión será asistir a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud en aquellas cuestiones atinentes a sus reclamos, en el marco de la normativa vigente.

En Marzo del 2012, la Presidenta Fernández de Kirchner, por Decreto N° 366/12 transfiere la Administración de Programas Especiales (APE) al ámbito de la Superintendencia de Servicios de Salud y en Julio por Decreto N° 1.198/12 dispone la absorción de la Administración de Programas Especiales dentro de la estructura organizativa de la Superintendencia de Servicios de Salud en jurisdicción del Ministerio de Salud.

De acuerdo a las publicaciones periodísticas detalladas, en las que se describen los problemas de los afiliados y de los empleados de la obra social. Los primeros que no acceden a los servicios de salud y los segundos que no cobran sus salarios en tiempo y forma. Más la publicación del centro de jubilados, donde se reconoce el desfinanciamiento, la falta de prestaciones a los afiliados y la convocatoria de acreedores presentada, nos muestra el desamparo en que se encuentran miles de afiliados activos y pasivos. En las mismas se detallan deudas que provincias y establecimientos privados tendrían con la obra social, más la falta de actualización de la cápita del AnSES para la atención de los jubilados y pensionados desde hace varios años. Por todo esto, siendo la responsabilidad del Estado Nacional velar por el bienestar de los ciudadanos y que corresponde a los organismos antes citados el control y la fiscalización de las Obras Sociales, es que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de resolución.

Jorge Enrique Lacoste
Diputado Nacional

Cofirmantes:

Gabriela Lena
Diputada Nacional

Atilio Francisco Salvador Benedetti
Diputado Nacional